

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00618-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MARIA PAULA RINCON VALENCIA en representación de la menor de edad ARIANA SOFIA VARELA RINCON, contra FABIAN ANDRES VARELA CARDENAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.649.450)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 519.000	\$ 0
Febrero	\$ 519.000	\$ 0
Marzo	\$ 519.000	\$ 0
Abril	\$ 519.000	\$ 0
Mayo	\$ 519.000	\$ 150.000
Junio	\$ 519.000	\$ 150.000
Julio	\$ 519.000	\$ 150.000
Agosto	\$ 519.000	\$ 150.000
Septiembre	\$ 519.000	\$ 150.000
Octubre	\$ 519.000	\$ 150.000
Noviembre	\$ 519.000	\$ 150.000
Diciembre	\$ 519.000	\$ 150.000

sub-total	\$	1.200.000
-----------	----	-----------

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 527.355	\$ 158.050
Febrero	\$ 527.355	\$ 158.050
Marzo	\$ 527.355	\$ 158.050
Abril	\$ 527.355	\$ 158.050
Mayo	\$ 527.355	\$ 158.050
Junio	\$ 527.355	\$ 158.050
Julio	\$ 527.355	\$ 158.050
sub-total	\$	1.106.350

AÑO	MATRICULA	DEBE 50%
2019	\$ 300.000	\$ 150.000
2020	\$ 386.200	\$ 193.100
sub-total		\$ 343.100

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. No se ordena el pago de las sumas de dinero cobradas por concepto de **curso de natación, leche formulada y traje de fin de año**, toda vez que dicho ítem no se consignó expresamente en el acápite de educación contenido en el acta de conciliación celebrada por las partes el 25 de abril de 2019.

3. No se ordena el pago de las sumas de dinero cobradas por concepto de **gastos y útiles escolares**, como quiera que las facturas aportadas no cumplen los requisitos de ley.

4. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

5. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

6. Se reconoce al doctor Jorge Alejandro Acero Muñoz como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez